

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2.019
Nº DE ORDEN: 5**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **doce de febrero de dos mil diecinueve**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión el Sr. Concejál D. Jacobo Iván Pérez Cabrera.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE UTILIZA EL ÁREA DE HACIENDA".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El contrato denominado "MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE UTILIZA EL ÁREA DE HACIENDA" fue adjudicado mediante Decreto del Área de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Seguridad y Emergencias, Modernización y Accesibilidad con fecha 29 de junio de 2017, a favor de T-SYSTEMS ITC IBÉRICA, S.A.U. con CIF A/81.608.077, por importe de 101.168,00 €, IGIC incluido.
- 2.- El correspondiente contrato se suscribió con fecha 5 de julio de 2017, cuya duración sería hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse por una anualidad más, previo acuerdo del órgano de contratación hasta el 31 de diciembre de 2019. En caso de que se acuerde esta prórroga, el importe de la misma será del 50% del importe que haya ofertado el adjudicatario por el período inicial de duración del contrato.
- 3.- La Concejalía Delegada de Hacienda ha dictado Providencia, con fecha 26 de noviembre de 2018, ordenando que por el Departamento de Contratación se tramite el expediente y se emitan los informes correspondientes para llevar a cabo dicha prórroga.
- 4.- La Intervención General de Fondos, con fecha 21 de diciembre de 2018, emitió informe respecto a la existencia de crédito.
- 5.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 28 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede acordar la prórroga de la vigencia del referido contrato a favor de T-SYSTEMS ITC IBÉRICA, S.A.U., por importe de 50.583,50 €, IGIC incluido, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2019.
- 6.- El Interventor Accidental, con fecha 28 de diciembre de 2018, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de mayo de 2017, establece lo siguiente:

*El Plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018.
La duración del mismo podrá ser prorrogada por una anualidad más, previo acuerdo del órgano de contratación hasta el 31 de diciembre de 2019. En caso de que se acuerde esta prórroga, el importe de la misma será del 50% del importe que haya ofertado el adjudicatario por el período inicial de duración del contrato.*

Segunda.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Prorrogar la vigencia del contrato denominado "MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE UTILIZA EL ÁREA DE HACIENDA", a favor de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

T-SYSTEMS ITC IBÉRICA, S.A.U. con CIF A/81.608.077, por importe de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (50.583,50 €) IGIC INCLUIDO, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2019.

La presente prórroga queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa adjudicataria y al Departamento de Intervención General de Fondos, a los efectos oportunos.

2º.- APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Las Bases Generales reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción del deporte, en el término municipal de Granadilla de Abona, han sido aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2018.
- 2.- Consta publicación de la aprobación de las referidas Bases Generales en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 56 de fecha 9 de mayo de 2018.
- 3.- La Concejala Delegada de Deportes, con fecha 31 de enero de 2019, solicita la realización de los trámites oportunos para el inicio del expediente de modificación de las Bases Generales anteriormente mencionadas.
- 4.- La Técnico del Área de Deportes, con fecha 1 de febrero de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación de unas modificaciones de las Bases Generales, según se detalle en el informe.
- 5.- El Interventor Accidental, con fecha 5 de febrero de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la letra l) del apartado segundo del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia municipal el fomento y la promoción del deporte.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, estas son un instrumento de la actividad administrativa de fomento. La finalidad de las presentes bases es la promoción del deporte para deportistas individuales, asociaciones y/o clubes deportivos del término municipal de Granadilla de Abona.

Tercera.- Las presentes bases se ajustan a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento que la desarrolla, así como a la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se atribuye la competencia para otorgar subvenciones a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las **BASES GENERALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**, según se detalla a continuación:

– Añadir en el artículo 3.1 lo siguiente:

En el caso de deportistas que pertenezcan a clubes deportivos y asociaciones deportivas, podrán solicitar subvención-ayuda económica a título individual aquellos deportistas que participen en campeonatos regionales, nacionales e internacionales, siempre y cuando acrediten su participación en los mismos, quedando redactado el artículo 3, párrafo 1 de la siguiente manera:

1. Podrán participar en esta convocatoria los clubes y asociaciones deportivas legalmente constituidos, que tengan su domicilio social en el municipio de Granadilla de Abona, y que estén dados de alta en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de este Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de la convocatoria de subvenciones, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y que cumplan los requisitos que establece esta convocatoria. Asimismo, podrán participar los deportistas individuales que estén empadronados en el municipio de Granadilla de Abona, con al menos una anterioridad de seis meses respecto a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de deportistas que pertenezcan a clubes deportivos y asociaciones deportivas, podrán solicitar subvención-ayuda económica a título individual aquellos deportistas que participen en campeonatos regionales, nacionales e internacionales, siempre y cuando acrediten su participación en los mismos.

- Anular el criterio 5 del artículo 14 (referente a la interculturalidad e integración sociocomunitaria hasta 20 puntos). Por tanto, el mencionado criterio cambiaría la puntuación de 40 a 20 puntos.

- Anular el criterio 7 del artículo 14.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Añadir un nuevo criterio en las Bases Generales, del tenor literal siguiente:

Valorar logros obtenidos por el club o deportista individual:

*campeonato insular: oro, plata y bronce
puntos: 4 3 2

*campeonato regional: oro, plata y bronce
puntos: 8 7 6

*campeonato nacional: oro, plata y bronce
puntos: 12 11 10

*campeonato europeo: oro, plata y bronce
puntos: 20 19 18

*campeonato mundial: oro, plata y bronce
puntos: 50 49 48

SEGUNDO.- Proceder a la correspondiente publicación con arreglo a la normativa de aplicación.

3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ SAGUNTO, Nº 7, ALTAMIRA II, SOLICITADA POR D. THOMAS AKOVI TELLERIA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- **D. THOMAS AKOVI TELLERIA**, con fecha 31 de mayo de 2018 y registro de entrada nº 2018020026, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Sagunto nº 7, Altamira II, referencia catastral 5217702CS4059S0001TT, en este término municipal.

2.- Efectuado requerimiento al interesado, se aporta documentación al expediente con fecha 13 de agosto, 11 de diciembre de 2018 y 28 de enero de 2019.

3.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 31 de enero de 2019, se emite informe técnico con carácter favorable.

4.- Constan en el expediente las autorizaciones/informes siguientes:

- Acuerdo de fecha 19 de junio de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de vivienda unifamiliar, condicionada a diversos aspectos. Expediente E18-1631.
- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 1 de febrero de 2019.

5.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 6 de febrero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras al interesado para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Sagunto nº 7, Altamira II.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta no cuanta con la condición de solar.

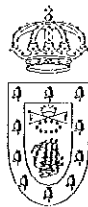
Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico de asentamiento rural.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. THOMAS AKOVI TELLERIA**, para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Sagunto nº 7, Altamira II, referencia catastral 5217702CS4059S0001TT, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 93905 de fecha 21 de mayo de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo rústico de asentamiento rural.

Finalidad de la edificación. Usos.- Tipología – Ciudad Jardín-2, 2 plantas de altura.
Usos Pormenorizados – Residencial Colectivo.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	6,96 m- 2 plantas
Superficie Edificable	229,46 m ²
Superficie Construida	366,95 m ²
Volumen Edificable	617,72 m ³
N.º Habitantes	6
Ocupación	23 %
Retranqueos	3,00 m a vial, 3,00 m a linderos
Superficie de solar o parcela	549,32 m ²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. Deberá proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo para lo cual se extenderá el acta correspondiente de alineaciones y rasantes.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.

- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar las obras de urbanización, por importe de 5.837,94.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, en la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ LA CONSTITUCIÓN Nº 19, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. LIVAN BATLLE MARTINEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- **D. LIVAN BATLLE MARTINEZ**, con fecha 29 de junio de 2018 y registro de entrada nº 2018023775, solicita licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar, en C/ La Constitución Nº 19, San Isidro, referencia catastral 7568308CS4076N0001KM, en este término municipal.

2.- Efectuado requerimiento al interesado, se aporta documentación al expediente con fecha 22 de enero de 2019.

3.- Constan en el expediente las autorizaciones/informes siguientes:

- Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de vivienda unifamiliar, condicionada a una serie de aspectos. Expediente E18-2162.
- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 25 de abril de 2018.

4.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 28 de enero de 2019, se emite informe técnico de carácter favorable.

5.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 6 de febrero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras al interesado para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ La Constitución nº 19, San Isidro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuanta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbanizable sectorizado ordenado – La Jurada.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. LIVAN BATLLE MARTINEZ** para la construcción de una vivienda unifamiliar en C/ La Constitución nº 19, San Isidro, referencia catastral 7568308CS4076N0001KM, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 93944 de fecha 7 de junio de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado – La Jurada.

Finalidad de la edificación. Usos.- Tipología CJ1, 2 plantas de altura. Usos Pormenorizados: Residencial Unifamiliar.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	6,47 m
Superficie Edificable	173,00 m ²
Superficie Construida	173,00 m ²
Volumen Edificable	519,00 m ³
N.º Habitantes	6
Ocupación	25,71 %
Retranqueos	5,00 m a vial, 3,00 m a linderos
Superficie de solar o parcela	514,10 m ²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. El promotor deberá proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo de alineaciones y rasantes para lo cual se extenderá el acta correspondiente.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.

- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 2.517,86.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, en la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

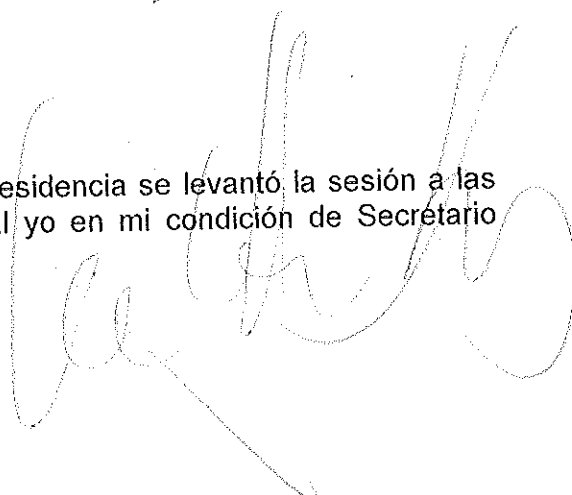
UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra la misma y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levanto la sesión a las nueve horas cincuenta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary Accidental mentioned in the text.